REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se informo en el proceso por medio de certificado del SIAFP que el demandante estuvo afiliado a la AFP PORVENIR S.A. entre periodos de 1998 y 2002, se hace necesario vincular a dicha administradora al proceso toda vez que, en el hipotético evento de declararse la ineficacia o nulidad de la afiliación, esta afectaría la vinculación realizada a dicha entidad.

Analizado lo anterior, debe hacerse remisión a lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil:

> ***"ARTÍCULO 83. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.*** *<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.*

En consecuencia, debe citarse a la AFP PORVENIR S.A., como litisconsorte necesario por pasiva, habida cuenta que, la decisión que desate la presente litis indefectiblemente afectará sus intereses.

Una vez que la parte demandante realice las gestiones de notificación y se dé el traslado correspondiente se continuará con el trámite normal del proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

Primero: **INTEGRAR** al proceso, en calidad de litis consorte necesario por pasiva a **AFP PORVENIR S.A.**

Segundo: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la **AFP PORVENIR S.A.**

Tercero: ADVIERTE que dado el traslado correspondiente se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **036** FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA